

**REGLAMENTO (CE) N° 668/98 DE LA COMISIÓN****de 25 de marzo de 1998****por el que se dispone una nueva asignación de derechos de importación en el marco del Reglamento (CE) n° 1006/97, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada destinada a la transformación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1006/97 de la Comisión, de 4 de junio de 1997, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada destinada a la transformación (del 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 1998)<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) n° 260/98<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1006/97 establece la apertura de un contingente arancelario de 50 700 toneladas de carne de vacuno congelada destinada a la transformación para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998; que el artículo 6 de dicho Reglamento dispone que las cantidades por las que no se hayan presentado solicitudes de licencias de importación se asignen de nuevo teniendo en cuenta, en su caso, la utilización real que se haya hecho a finales de febrero de 1998 de los derechos de importación asignados, respectivamente, a la categoría de productos A y a la de productos B,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

*Artículo 1*

1. Las cantidades mencionadas en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1006/97 ascienden a un total de 29 322 toneladas.

2. El desglose al que se refiere el apartado 2 del artículo 6 del citado Reglamento quedará establecido como sigue:

- 29 000 toneladas destinadas a productos A,
- 322 toneladas destinadas a productos B.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO L 145 de 5. 6. 1997, p. 10.

<sup>(2)</sup> DO L 25 de 31. 1. 1998, p. 42.